

Expediente: 054400336979

Radicado: RE-00515-2023

Sede: SANTUARIO Dependencia: Oficina Jurídica

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 10/02/2023 Hora: 10:39:09 Follos: 2



# RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

## **CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

## **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 131-1170-2020 del 13 de noviembre de 2020, notificado por aviso el día 30 de noviembre de 2020, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental a la señora María Celina Gallego de Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía 21.732.632, con el fin de investigar el hecho de realizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente, en las coordenadas geográficas -75°20′16.10W 6°10′44.10N 2157Z, vereda El Recreo municipio de Marinilla.

Lo anterior, evidenciado el 29 de octubre de 2020, en predio identificado con FMI 018-25867, hallazgos plasmados en informe técnico 131-2388-2020 del 7 de noviembre de 2020.

Que en fecha 8 de febrero de 2023, se verificó información de la señora María Celina Gallego de Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía 21.732.632 en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado que la afiliación de la mencionada

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-51/V.06





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento con fecha 26 de septiembre de 2022.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1. "Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2. Inexistencia del hecho investigado.
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo**. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere".

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".



## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Se tiene que en expediente 054400336979 se venía adelantando investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de la señora María Celina Gallego de Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía 21.732.632, no obstante, se verificó información en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado, que la afiliación de la señora María Celina Gallego de Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía 21.732.632, presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento con fecha 26 de septiembre de 2022.

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, establece en su numeral 1 como causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental la muerte del investigado cuando es una persona natural, a su vez, el artículo 23 ibidem, establece que la cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor, causa por la cual se puede declarar la cesación del procedimiento en cualquier momento.

Que, teniendo en cuenta que se logró establecer el fallecimiento de la señora María Celina Gallego de Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía 21.732.632, se procederá a ordenar la cesación del presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto 131-1170-2020 del 13 de noviembre de 2020, por encontrarse probada la existencia de la causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

## **PRUEBAS**

• Consulta en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES del 08 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado a la señora MARÍA CELINA GALLEGO DE CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía 21.732.632, mediante Auto 131-1170-2020 del 13 de noviembre de 2020, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, ARCHIVAR el expediente 054400336979, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

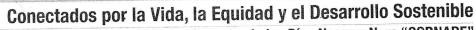
Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde 21-Nov-16 F-GJ-51/V.06

@cornare • ( ) cornare •







( Comare •

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medio de aviso en la página web de Cornare lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA CIRALDO PINEDA

Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 054400336979

Fecha: 08/02/2023 Proyectó: Ornella Alean Revisó: NicolasD Aprobó: JohnM

Técnico: BorisB

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente





### ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado:

COLUMNAS	CC		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN			
NÚMERO DE IDENTIFICACION	21732632		
NOMBRES	MARIA CELINA		
APELLIDOS	GALLEGO DE CARVAJAL		
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**		
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA		
MUNICIPIO	MEDELLIN		

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	CONTRIBUTIVO	01/01/1998	26/09/2022	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 02/08/2023 15 26 57 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se actara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuano. Ia cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estada en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad, Anora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la affliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remitase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su affiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

MPRIMIR CERRAR VENTANA

